



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de María Rita Tovar Meza, por su propio derecho.	035018
Anexo: Copia simple de diversos recibos de pago expedidos por el Poder Judicial del Estado de Morelos.	

Los anteriores documentos fueron recibidos el pasado siete de julio en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente el escrito y anexo de María Rita Tovar Meza, quien, por su propio derecho, pretende señalar los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofrecer como pruebas las documentales que acompaña a su escrito y la inspección judicial que refiere; realizar manifestaciones; y que se recaben otros medios de convicción para mejor proveer.

Al respecto, dígase a la promovente que no ha lugar a acordar lo solicitado, dado que no tiene carácter de parte en este medio de control constitucional, en términos del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firmas manuscritas]

CASA

¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
IV. El Procurador General de la República.